

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelta 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Reales decretos fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria a las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Página 550.

Otro declarando jubilado a D. Eduardo Meléndez Polo, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa.—Páginas 550 y 551.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando Jefe de Administración de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de La Coruña, a D. Ernesto Cebrián Pérez, Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del de Palencia.—Página 551.

Otro ídem ídem, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Balears, a D. Eduardo Lastres Ramírez, Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del de Navarra.—Página 551.

Ministerio de la Guerra.

Real orden declarando pensionada la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Infantería D. Francisco Blasco de Narro.—Página 551.

Otra disponiendo se ajuste a las bases que se publican el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel para un Regimiento de Artillería y otro de Caballería en Orense.—Página 551 a 553.

Ministerio de Hacienda.

Real orden nombrando, en sustitución de D. Angel Pérez Alvariz, Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares del Tribunal de Cuentas del Reino, a D. Ramón Cavanna y Sanz, Catedrático de la Escuela de Comercio, de esta Corte.—Página 553.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios, y que los Inspectores de Primera enseñanza que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican. Página 553.

Otra ídem ídem, y que los Profesores numerarios de Escuelas Normales que se indican pasen a ocupar en el escalafón los números y disfrutar los

suellos que se mencionan.—Página 553.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se declare en situación de liquidación forzosa la Empresa de seguros de enfermedades denominada "La Previsora", domiciliada en Barcelona.—Páginas 553 y 554.

Programas de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Intercenitores del Estado en la explotación de los ferrocarriles. (Continuación de la Real orden inserta en la GACETA del día de ayer.)—Páginas 554 a 560.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 1.º del mes actual.—Página 560.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 560.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 562.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EGIPCIOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL**PRESENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Ha-
cienda, de acuerdo con Mi Consejo
de Ministros, y en cumplimiento de
lo que preceptúa el artículo 3.º de la
ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 28.294.604,63
pesetas el capital que ha de servir
de base a la liquidación de cuota
que corresponde exigir por contri-
bución mínima, en el ejercicio de
1920, a la Sociedad inglesa "The
Río Tinto, Company Limited", con
arreglo a la tarifa tercera de la con-
tribución sobre utilidades de la ri-
queza mobiliaria.

Dado en Palacio a treinta de Julio
de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO ORDÓÑEZ.

A propuesta del Ministro de Ha-
cienda, de acuerdo con Mi Consejo
de Ministros, y en cumplimiento de
lo que preceptúa el artículo 3.º de la
ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.329.062,41 pe-
setas el capital que ha de servir de
base a la liquidación de cuota que
corresponde exigir por contribución
mínima, en el ejercicio de 1919, a la
Sociedad belga "Tramways de Car-
thagene", con arreglo a la tarifa
tercera de la contribución sobre
utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a treinta de Julio
de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO ORDÓÑEZ.

A propuesta del Ministro de Ha-
cienda, de acuerdo con Mi Consejo

de Ministros, y en cumplimiento de
lo que preceptúa el artículo 3.º de la
ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 907.027,82 pe-
setas el capital que ha de servir de
base a la liquidación de cuota que
corresponde exigir por contribución
mínima, en el ejercicio de 1920, a
la Sociedad inglesa "The Tharsis
Sulphur and Copper, Company Li-
mited", con arreglo a la tarifa ter-
cera de la contribución sobre utili-
dades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a treinta de Julio
de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO ORDÓÑEZ.

A propuesta del Ministro de Ha-
cienda, de acuerdo con Mi Consejo
de Ministros, y en cumplimiento de
lo que preceptúa el artículo 3.º de la
ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 724.455 pesetas
el capital que ha de servir de base
a la liquidación de cuota que corres-
ponde exigir por contribución mí-
nima, en el ejercicio de 1913, a la
Sociedad francesa "Piritas de Huel-
va", con arreglo a la tarifa tercera
de la contribución sobre utilidades
de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a treinta de Julio
de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO ORDÓÑEZ.

A propuesta del Ministro de Ha-
cienda, de acuerdo con Mi Consejo
de Ministros, y en cumplimiento de
lo que preceptúa el artículo 3.º de la
ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 724.455 pesetas
el capital que ha de servir de base
a la liquidación de cuota que corres-
ponde exigir por contribución mí-
nima, en el ejercicio de 1914, a la
Sociedad francesa "Piritas de Huel-
va", con arreglo a la tarifa tercera
de la contribución sobre utilidades
de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a treinta de Julio
de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO ORDÓÑEZ.

A propuesta del Ministro de Ha-
cienda, de acuerdo con Mi Consejo
de Ministros, y en cumplimiento de

lo que preceptúa el artículo 3.º de la
ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 724.455 pesetas
el capital que ha de servir de base
a la liquidación de cuota que corres-
ponde exigir por contribución mí-
nima, en el ejercicio de 1915, a la
Sociedad francesa "Piritas de Huel-
va", con arreglo a la tarifa tercera
de la contribución sobre utilidades
de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a treinta de Julio
de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO ORDÓÑEZ.

A propuesta del Ministro de Ha-
cienda, de acuerdo con Mi Consejo
de Ministros, y en cumplimiento de
lo que preceptúa el artículo 3.º de la
ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 724.455 pesetas
el capital que ha de servir de base
a la liquidación de cuota que corres-
ponde exigir por contribución mí-
nima, en el ejercicio de 1916, a la
Sociedad francesa "Piritas de Huel-
va", con arreglo a la tarifa tercera
de la contribución sobre utilidades
de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a treinta de Julio
de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO ORDÓÑEZ.

A propuesta del Ministro de Ha-
cienda, de acuerdo con Mi Consejo
de Ministros, y en cumplimiento de
lo que preceptúa el artículo 3.º de la
ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 724.455 pesetas
el capital que ha de servir de base
a la liquidación de cuota que corres-
ponde exigir por contribución mí-
nima, en el ejercicio de 1917, a la
Sociedad francesa "Piritas de Huel-
va", con arreglo a la tarifa tercera
de la contribución sobre utilidades
de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a treinta de Julio
de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Vengo en declarar jubilado, con
el haber que por clasificación le co-
rresponda, en ejecución de lo man-
dado en el artículo 88 del Regla-
mento de 7 de Septiembre de 1918,

a D. Eduardo Meléndez Polo, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa.

Dado en Palacio a dos de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO ORDÓÑEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Con arreglo al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Coruña, con la antigüedad de 23 del mes anterior, a D. Ernesto Cebrián Pérez, Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del de Valencia.

Dado en Palacio a dos de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

Con arreglo al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Baleares, con la antigüedad de 24 del mes anterior, a don Eduardo Lastres Ramírez, Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del de Navarra.

Dado en Palacio a dos de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio y por resolución de 13 del mes actual, ha tenido a bien disponer que la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Infantería D. Fran-

cisco Blasco de Narro, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que a continuación se inserta y con arreglo a las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.—Excmo. Sr.: La Junta de Jefes de la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército formula en 11 de Mayo último propuesta de recompensa extraordinaria de Profesorado a favor del Capitán de Infantería, con destino en dicho Centro, D. Francisco Blasco de Narro, que en 7 del mismo mes ha cumplido el plazo de siete años que señala el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. número 109). En dicha propuesta se señala con todo detalle la continua labor técnica desarrollada por este brillante Oficial durante su larga permanencia en dicho Centro, su colaboración eficaz en los cursos normales y de información y la competencia acreditada en el estudio y ejecución de trabajos técnicos de importancia encomendados a dicha Escuela. En su consecuencia se le considera acreedor al premio extraordinario reglamentario para recompensar estos servicios, en los que se ha distinguido por su celo y laboriosidad, inteligencia y entusiasmo por la profesión, señalando además gran superioridad de conocimientos. El General jefe de la Escuela cursa con favorable informe la propuesta, y la Junta de Secretaría, teniendo en cuenta los laudatorios juicios que han merecido los servicios prestados por dicho Oficial durante siete años en el profesorado de la referida Escuela, estima procede declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que se le concedió por Real orden de 14 de Septiembre de 1914 (D. O. número 206), toda vez que se halla comprendido en el artículo 31 transitorio del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, Real decreto citado y artículo 22, título I del Reglamento orgánico de la referida Escuela Central de Tiro del Ejército.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.—El Secretario, Fernando Romero.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel para un Regimiento de Artillería y otro de Caballería en

Orense, que dispone el Real decreto de fecha 13 del corriente (D. O. número 154), se ajuste a las bases acordadas, que constan a continuación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava Región.

Bases para la celebración de un concurso de proposiciones de terrenos necesarios para emplazamiento de un cuartel para un Regimiento de Caballería y otro para un Regimiento de Artillería pesada, en la plaza de Orense.

BASE 1.ª

Por el ramo de Guerra se abre un concurso de proposiciones para la adquisición, en la plaza de Orense, de los terrenos necesarios para el emplazamiento de dos cuarteles que habrán de construirse de nueva planta en la misma, uno con destino a un Regimiento de Caballería, y otro para uno de Artillería pesada.

BASE 2.ª

Las proposiciones de terrenos comprenderán un plano general, en escala de 1 : 500, con curvas de nivel de metro en metro, acompañando, si es preciso, una concisa Memoria en la que se expongan y confirmen aquellas circunstancias que no quepa expresar claramente en el plano, y la oferta reducida al precio por unidad de superficie de terreno.

BASE 3.ª

Los terrenos que se propongan deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Han de hallarse situados sobre una o dos de las carreteras que irradian de Orense y a distancia itineraria no superior a un kilómetro, determinada por la que exista entre un punto del solar y otro de la calle del Progreso de dicha ciudad, que sean los más próximos.

b) La extensión superficial mínima de cada solar deberá ser de 60.000 metros cuadrados, si son independientes, y la de 105.000 entre ambos, si fuesen limitrofes, formando un solo solar. La anchura mínima, según el frente principal, será de 240 metros para cada uno, o de 400 si formase uno sólo.

c) Serán preferidos los terrenos orientados al E.-SE. y los que queden abrigados del S.-SO., por accidentes naturales del terreno.

d) La pendiente total en el sentido de la profundidad, no será mayor del 4 por 100, ni menor del 2 por 100; en la dirección normal a ésta estará comprendida entre 0 y el 2 por 100.

e) Se preferirán aquellos terrenos cuya forma sea regular, en perímetro y relieve, y que ofrezcan una explotación económica, y entre

los que reúnan estas condiciones serán a su vez preferidos los que estén limitados en uno o varios frentes, por vías públicas o accidentes naturales, así como también que sean fácilmente ampliables.

f) Con preferencia se elegirán los terrenos dedicados a monte o cultivos ordinarios, suelo saneado o fácilmente sancable; fáciles para la evacuación de las aguas superficiales y residuales; subsuelo que permita sólidas y económicas cimentaciones, y, por último, que se hallen situados lejos de las orillas del río Miño, para que siempre queden fuera de su zona de influencia.

g) Además de las condiciones que se detallan en estas bases, habrán de reunir también las establecidas con carácter general en las Instrucciones comprendidas en la Real orden circular de 27 de Agosto de 1918 (C. L. número 239).

BASE 4.ª

Si los terrenos no están servidos directamente por una vía pública o no existe enlace con la carretera más próxima, las ofertas deberán completarse con la de los terrenos necesarios para la construcción de un camino que le una con la vía pública más inmediata, cuya longitud no será mayor de 600 metros, y la total entre carretera y camino no resulte con un desarrollo superior al fijado en el apartado a) de la base 3.ª; la zona para establecer este camino ha de ser de diez metros de anchura por lo menos, y es condición indispensable que en la oferta quede completamente resuelto este asunto, en lo relativo a la propiedad de los terrenos que dicha zona comprenda, debiendo acompañarse plano parcelario de la misma, la conformidad de los propietarios y el precio por unidad de superficie.

BASE 5.ª

Los solares que se propongan deberán presentar facilidades para abastecimiento de aguas potables y evacuación de las superficiales y residuales, debiendo indicarse el modo y lugar de evacuación, así como también completarse la oferta con la de los terrenos necesarios para el paso de las tuberías y conductos necesarios, si se han de atravesar para ello propiedades particulares, fijándose en un metro de anchura la faja necesaria, y procediéndose, respecto a estos terrenos, en forma análoga a la que para los caminos indica la base anterior.

BASE 6.ª

También deberán ofrecer facilidades para dotarlos de energía eléctrica para el alumbrado y demás servicios para que pueda ser necesaria.

BASE 7.ª

No se admitirán proposiciones de terrenos que se encuentren situados entre edificios fabriles o insalubres o que produzcan emanaciones pestilentes, ni aquellos que por su anterior o actual empleo sean perjudiciales o hayan contaminado el subsuelo.

BASE 8.ª

No serán admitidas ofertas de terrenos sujetos a servidumbres de paso, acequias de riego, cañadas, descansaderos, abrevaderos públicos, líneas eléctricas, ni cualquiera otra que directa o indirectamente afecte a la plena propiedad del solar. Serán preferidos los terrenos que al ofrecerse estén inscritos en el Registro de la Propiedad, y que en este caso y en el de que no lo estén, el propietario de cada uno de los que se ofrezcan al concurso, se comprometa a redimir las cargas que pesen sobre ellos, para entregarlos libres al Estado. Caso de existir servidumbres, se acompañarán las oportunas autorizaciones para poderlas variar en forma que el solar quede libre de ellas en absoluto.

BASE 9.ª

Para constituir cada uno de los dos solares o el único que son necesarios, podrán admitirse proposiciones que comprendan las parcelas limítrofes suficientes para lograrlo, pertenecientes a distintos propietarios, con tal de que uno solo de éstos sea el que haga la proposición y que conste en ella la conformidad de los restantes, debiendo en este caso ser parcelario el plano a que se alude en la Base 2.ª.

BASE 10.

No se señalan precios límites para los terrenos que han de adquirirse, pero, no obstante, los proponentes deberán consignarlos para formar el juicio necesario para la elección de la proposición que se juzgue más conveniente al objeto, o para desecharlas todas si ninguna se juzgara aceptable.

BASE 11.

El proponente o proponentes de las ofertas que el Ramo de Guerra acepte en definitiva responderá personal y subsidiariamente de las reclamaciones que puedan formular los propietarios de predios colindantes, sobre servidumbres o cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio del inmueble adquirido.

BASE 12.

Las proposiciones serán admitidas en el plazo de treinta días, contados a partir del que se señale en las oficinas del Gobierno Militar de Orense, constituyendo previamente una fianza de 5.000 pesetas por cada proposición presentada, la cual será devuelta a los autores de proposiciones no admitidas, inmediatamente después de hecha la adjudicación provisional, y al autor o autores de las aceptadas, una vez otorgada la escritura de compraventa. Se presentarán en pliego cerrado, firmado y sellado por el concursante, entregándose al interesado nota del recibo de dicho pliego.

BASE 13.

Para el examen e informe de las proposiciones presentadas se constituirá, bajo la presidencia del Gobernador Militar de la Plaza de Orense, una Junta, de la que formarán parte como Vocales el Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Vigo, un Mé-

dico Militar, un Jefe de Intendencia, el Comisario Interventor de la Plaza y un Capitán de Ingenieros, que actuará de Secretario.

BASE 14.

En el día y hora prefijados para término del plazo de admisión se reunirá la expresada Junta y procederá a la apertura de los pliegos presentados y a la confronta de los documentos que cada uno comprenda, mediante índice de ellos, que por duplicado debe acompañar a cada proposición. Al acto pueden concurrir, por sí o por persona debidamente autorizada para representarles, todos los que hayan presentado proposiciones, a cada uno de los cuales se entregará, suscrito por el Secretario y con el V.º B.º del Presidente, uno de los índices de que antes se ha hecho mención, en el que se expresará la conformidad o se harán constar las observaciones oportunas.

BASE 15.

Dentro de las condiciones contenidas en las anteriores bases y habida cuenta del precio de la oferta, dicha Junta, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno, para el estudio y comprobación de las proposiciones, formulará dictamen concreto y razonado, en el que proponga la proposición elegida entre las presentadas o la exclusión de todas ellas por no reunir las condiciones requeridas.

También podrá proponer la aceptación condicional de alguna de ellas, previa su modificación en la forma que juzgue más conveniente; en este caso, el Presidente, en representación de la Junta, se dirigirá por escrito al autor de la proposición de que se trate, haciéndole presente las variaciones que estime necesario se introduzcan en ella, a fin de que manifieste, también por escrito, y dentro del plazo que se le fije, si las acepta o no.

BASE 16.

El dictamen de la Junta, acompañado de las proposiciones presentadas, será remitido al Capitán general de la región, quien, a su vez, con los informes que estime pertinentes, y uniendo el suyo, lo hará al Ministerio de la Guerra para la resolución definitiva.

BASE 17.

El Ramo de Guerra se reserva el derecho a la elección completamente libre de las proposiciones presentadas, pudiendo ser desechadas todas si ninguna se considerase satisfactoria, o acordar condicionalmente la admisión de alguna de ellas, señalando las variantes o requisitos con los cuales resultará aceptable, y concediendo al efecto al autor de la proposición, un plazo para aceptar o no tales condiciones.

BASE 18.

Si previos los trámites y requisitos legales fuese aprobada la compra de terrenos cuya adquisición proponga la Comisión, se comunicará la aprobación definitiva al propietario o propietarios. Desde ese momento se considerará que los terrenos pasan a ser propiedad del Ramo de Guerra, que entrará en

posesión de aquéllos con todos sus contenidos y pertenencias y libres de todo gravamen y servidumbre, procediéndose seguidamente por el Jefe de Propiedades a formalizar con el autor o autores de las proposiciones agraciadas el contrato de compraventa, dentro de las condiciones de precio y demás extremos señalados en la oferta, otorgándose la escritura en el preciso plazo de diez días, a partir de la fecha en que se haya comunicado al propietario la aceptación.

BASE 19.

El importe de los terrenos será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura (o en la forma que se indique). De cuenta de éstos serán los gastos de otorgamiento de escritura y el 1,20 por 100 de pagos al Estado; los de primera copia y demás posteriores a la venta serán de cuenta del Estado, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) conformándose con la propuesta de V. E., fecha de ayer, se ha servido disponer que en sustitución de don Angel Pérez Alvarez, Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de ese Tribunal, que ha renunciado el cargo, se nombre a D. Ramón Cavanna y Sanz, Catedrático de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo mercantil de la Escuela de Comercio de Madrid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1921.

ARDONEZ

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación de don Juan Gonzalo Martín, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Burgos, queda vacante una plaza en el escalafón de Inspectores de Primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 10.000 pesetas que percibía el Inspector jubilado; y

Teniendo en cuenta las limitaciones que el Real decreto de 5 de Agosto y Real orden de 25 del mismo mes del año pasado, imponen a

los Inspectores de Primera enseñanza para percibir la efectividad del sueldo asignado a su respectiva categoría cuando no reúnan los mismos años de servicios que los Profesores numerarios de Escuelas Normales más modernos, de categoría equivalente en su escalafón, y que esas limitaciones comprenden a todos a quienes ahora corresponde ascender, excepto a D. Luis Soto Menor, que disfruta los beneficios de la Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y en su consecuencia, que D. José María Xandrich pasa a ocupar el número 51 del referido escalafón; D. Antonio Juan Onieva el 75; D. Luis Soto y Menor el 100; D. Ricardo Soler el 130; doña Teresa Izquierdo el número 155, y D. Antonio Michavila el 178; continuando todos ellos, excepto D. Luis Soto Menor, percibiendo el sueldo que ahora disfrutaban; y que el referido D. Luis Soto Menor, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Lugo, pase a percibir la efectividad del sueldo anual de 3.000 pesetas, sueldo que devengará a partir del día 11 del actual, fecha siguiente a la del cese en el servicio activo del Inspector que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de don José García y García, Profesor numerario de Gramática y Literatura castellana de la Escuela Normal de Maestros de Granada, queda vacante una plaza en el Escalafón de Profesores numerarios y el sueldo correspondiente de 11.000 pesetas que percibía el referido Profesor; por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Alfonso Retortillo y Tornos, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, ocupe el número 41 del referido Escalafón de Escuelas Normales y continúe percibiendo el sueldo de 12.500 pesetas y 1.000 más por residencia que ahora disfruta, por ocupar el número 2 bis del Escalafón especial

de Profesores numerarios de Madrid si bien de esas 12.500 pesetas percibirá 1.500 con cargo al crédito asignado para pagar las diferencias de haberes a los Profesores de ese especial Escalafón, y las 11.000 restantes con cargo a la dotación del Escalafón general; que D. Ramón Almudi, Profesor de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, ocupe el número 07 del Escalafón general de Escuelas Normales y perciba el sueldo anual de 10.000 pesetas; que D. Leonardo Higinio Blanco, que lo es de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de León, ocupe el número 98 del mismo Escalafón y perciba el sueldo anual de 9.000; que D. José Datas y Gutiérrez, que lo es de Matemáticas de la de Zamora, ocupe el número 132 del mismo Escalafón y perciba el sueldo anual de 8.000; que D. Pablo Cortés Faure, Profesor de Gramática y Literatura castellana de la de Toledo, ocupe el número 173 y devengue el sueldo anual de 7.000; que D. Pablo Sotés y Potenciano, que lo es de Matemáticas de la de Salamanca, pase a ocupar el número 207 y perciba el sueldo anual de 6.000, y que D. José Niño y Astudillo, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, pase a ocupar el número 238 del referido Escalafón general y a percibir el sueldo anual de 5.000; sueldos y categorías que disfrutará cada uno de ellos a partir del día 10 del actual, fecha siguiente a la del fallecimiento del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se declare a la Empresa personal de Seguros sobre enfermedades denominada "La Previsora", Montesión, 19, Barcelona, en situación de liquidación forzosa, interviniendo esa Comisaría los libros y Cajas sociales para proceder a su liquidación y extinción consiguiente, bajo la intervención de esa Comisaría general de Seguros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

(Continuación de la Real orden inserta en la GACETA del día de ayer.)

Programa de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles a que se refiere el artículo 6.º de la preinserta Real orden.

PRIMER EJERCICIO

SERVICIO DE FERROCARRILES

Lección 1.ª

Reseña histórica del ferrocarril.—Plan general de ferrocarriles.—Redes en que se divide.—Clasificación de los ferrocarriles:

- A) Por el servicio que prestan;
- B) Por su importancia y situación;
- C) Por el derecho que sobre ellos tienen los concesionarios; y
- D) Por los beneficios de que disfrutan.

Subvenciones.—Clases de subvenciones.—A cuáles se da preferencia en las nuevas concesiones.

Lección 2.ª

Concesión de ferrocarriles.—Ideas acerca de la concesión y autorización de los ferrocarriles de servicio general.—Sistemas conocidos.—Concesiones temporales y a perpetuidad.—Sistema seguido en España.—Excepciones.—¿Debe el Estado construir directamente los ferrocarriles?—Ventajas e inconvenientes.

Lección 3.ª

Formalidades para obtener las concesiones de ferrocarriles de carácter general.—Caducidad de las mismas.—Concesiones y caducidad de los ferrocarriles de uso particular y de los tranvías.—Conocimiento de las cláusulas de carácter administrativo que figuran en las concesiones de ferrocarriles.—¿Existe alguna distinta legislación para los ferrocarriles, según que sean o no subvencionados por el Estado?—¿Debe existir esta legislación?

Lección 4.ª

Inspección del Gobierno.—¿Es de su deber y conveniencia la inspección del Gobierno en la construcción y explotación de ferrocarriles.—¿Quién paga este servicio?—Departamento ministerial de que depende.—Organismos que en la actualidad ejercen la inspección.—Inspección técnica.—Su objeto.—Funcionarios a que está encomendada la inspección.

Lección 5.ª

Inspección administrativa.—¿Es facultad del Gobierno de este servicio.—Su carácter técnico y comercial.—Materiales de construcción.—Ejercicios de

que la ejercen.—Conocimiento de su actual organización.

Lección 6.ª

Contenido completo de los capítulos IV, V y VI del Reglamento para el servicio de la inspección administrativa de 15 de Septiembre de 1895.

Lección 7.ª

Contenido detallado de la Real orden primera de la Real orden del Ministerio de Fomento, de 26 de Agosto de 1899, reorganizando la inspección técnica y administrativa de ferrocarriles.

Lección 8.ª

Contenido de las reglas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Real orden mencionada en la lección anterior, y conocimiento completo del Real decreto de 16 de Enero de 1919 que reorganizó la inspección administrativa.

Lección 9.ª

Compañías de ferrocarriles.—Carácter comercial de estas entidades.—Idea general de la organización que suelen tener.—Atribuciones del Gobierno en cuanto al nombramiento, separación y número de los funcionarios de dichas Compañías.—Disposiciones dictadas por ellas para su servicio.—Principales denominaciones de dichas disposiciones.—¿Cuáles necesitan la aprobación del Gobierno?—En qué casos deben ser denunciadas para su corrección y anulación.—Enumeración de las principales Compañías de ferrocarriles de España.—Idem de los ferrocarriles secundarios y estratégicos en explotación.—Idem de las líneas explotadas por el Estado.

Lección 10.

Elemento principal de las partes que constituyen la vía.—Elementos de que se compone.—Definición de rasante.—Explanación, taludes, desmontes, terraplenes, túneles, puentes, viaductos, rampas, pendientes y curvas.—Cambios de vías.—Colocación de postes kilométricos.—Medición contradictoria.

Lección 11.

Pasos a nivel, superiores e inferiores.—Vigilancia de los pasos a nivel.—Seguridad y policía de los pasos a nivel.—Pasos de aguas.

Lección 12.

Del material.—Su clasificación.—Conocimiento de las principales partes de que se componen las locomotoras, coches y vagones.—Distintas clases de coches de viajeros y vagones de mercancías.—Requisitos para poner en circulación los carruajes de ferrocarril.—Indicaciones exteriores e interiores que deben llevar.—Definiciones y denominaciones entre tara, carga máxima y capacidad de los vagones.

Lección 13.

Clasificación del asiento destinado al viajero.—Descripción de los coches de viajeros más usuales.—Clases obligatorias para las Empresas.—Número de coches de lujo que puede llevar cada tren y suplemento que por su utilización pueden percibir las Compañías.

Lección 14.

Estaciones.—Definición y diferencia entre las estaciones propiamente dichas.—Apeaderos, apartaderos y cargaderos.—Personal de las estaciones.—Partes esenciales de que consta toda estación:

- A) Para la seguridad de la circulación de los trenes.
 - B) Para el servicio de viajeros.
 - C) Para el servicio de mercancías.
- Distintas clasificaciones de las estaciones.—Artículos del Reglamento de policía de ferrocarriles vigente referentes a las estaciones.

Lección 15.

Reglamento para el servicio de los patios y muelles de las estaciones.—Tramitación administrativa a que deben sujetarse estos Reglamentos.—Reglas y prescripciones de los mismos.—Despachos centrales.—Carácter y objeto de estas dependencias.—Horas de despacho.—Operaciones que efectúan.—Factaje y camionaje.—Servicio de correspondencia y reexpedición.—Responsabilidad de las Empresas en todos estos servicios.

Lección 16.

Trenes.—Su definición.—Clasificación de los trenes:

- A) Por su composición.
- B) Por su velocidad.
- C) Por su dirección.
- D) Por el servicio normal o extraordinario a que obedecen.—Personal de que constan los trenes.—Número de unidades de que se componen.—Disposición sobre el uso de los frenos.—Cuadros de marcha e itinerarios.—Datos que contienen unos y otros.—Formalidades para su aprobación.—Puntos esenciales que debe atender en sus informes el personal de la Inspección administrativa de ferrocarril.

Lección 17.

Trenes de mercancías con viajeros.—Diferencias entre éstos y los mixtos.—Colocación de los diferentes vehículos que componen un tren.—Departamentos reservados para señoras y no fumadores.—Personas que pueden ir en la locomotora y a que debe subordinarse su número.—Alumbrado de trenes y estaciones.—Disposiciones sobre calefacción.—Obligaciones de las Compañías en cuanto a limpieza y desinfección.—Retretes en trenes y estaciones.

Lección 18.

Velocidad de trenes.—Velocidad, paradas, cruzamientos, alcance y sucesión de trenes.—Formalidades para su alteración.—Anuncios a la salida y llegada de los trenes a las estaciones.—Tiempo de espera de los trenes en las estaciones de empalme.—Falta de enlace.

Lección 19.

Retrasos.—Reglas aplicables a los mismos.—Modo de compensar el tiempo perdido.—Retraso telegrafado.—Penalidad por retraso.—Anuncio al público de los retrasos.

Lección 20.

Señales.—Disposiciones por que se rigen las que se utilizan en los ferro-

carriles.—Objeto y descripción de las señales.—Señales de oído.—Señales de vista.—Señales extraordinarias.—Señales sobre la vía.—Señales de los trenes ordinarios.—Señales de los trenes o máquinas locomotoras solas que hayan de regresar a su destino.—Señales para comunicarse entre sí los empleados de un tren.

Lección 21.

Use de la corneta, campana, silbato de mano, silbato de la locomotora, peardos, discos, banderines y faroles.—Sucesión de trenes.

Lección 22.

Deberes de los maquinistas y demás empleados respecto de las señales.—Señales a los trenes o máquinas parados en plena vía.—Marcha de máquinas aisladas.—Disposiciones generales. Conocimiento de las modificaciones hechas en el Reglamento de señales por la Real orden de 29 de Febrero de 1892.—Artículos del Reglamento de policía de ferrocarriles referentes a las señales.

Lección 23.

Obligaciones de las Empresas ferroviarias respecto al transporte de la correspondencia pública, y de los funcionarios de Correos.—¿Quiénes pueden viajar en los coches-correos?—Intervención de la Dirección de Comunicaciones en los trenes que transportan correspondencia pública.—Objetos que pueden llevar a la mano los funcionarios encargados de su conducción.

Lección 24.

Sucinta reseña histórica del telégrafo.—Clases de éste.—Obligaciones de las Compañías de ferrocarriles respecto al telégrafo del Estado y al personal y material del mismo.—Conocimiento completo de la Real orden de 25 de Abril de 1862 y artículos 14, 15, 16 y 17 del Real Decreto de 19 de Agosto de 1891.

Lección 25.

Transmisión de telegramas particulares por los hilos de las Compañías.—Telégrafo del ferrocarril.—Telegramas que pueden cursarse por él.—Personas autorizadas para hacer uso del telégrafo del ferrocarril.—En qué casos y en qué formas han de entregarse los telegramas para su curso por los aparatos de las Compañías.

Lección 26.

Accidentes y vigilancia.—Obligaciones de los funcionarios de la Inspección administrativa y del personal de las Compañías en casos de accidentes.—Importancia de aprovechar los primeros momentos.—Personas que deben dar conocimiento de los accidentes.—Autoridades a quienes han de dirigirse.—Anuncios al público.—Botiquines en estaciones y trenes.—Vagones de socorro.—Auxilios que debe prestar la Guardia civil a los funcionarios de la Inspección del Gobierno y de las Compañías.—Instrucción de sumarias y primeras diligencias.

Actuaciones y procedimientos en caso de hallarse un cadáver sobre la vía.

Lección 27.

Conocimiento del pliego general de condiciones de 15 de Febrero de 1856.

Lección 28.

Tarifas.—Definición de tarifas y clasificaciones principales.—Elementos que la componen.

Lección 29.

Conocimiento completo del modelo de tarifa legal y de las disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de dicha tarifa.—Razón de figurar por separado el precio de peaje y el de transporte.—Reglas a que han de someterse las condiciones de las tarifas no reducidas.—Condiciones que pueden alterarse en las reducidas.

Lección 30.

Descripción de las tarifas generales de aplicación.—Sus clases.—Condiciones generales.—Condiciones particulares.—Reglas aplicables a viajeros y equipajes.

Lección 31.

Tarifas generales.—Condiciones aplicables a los trenes especiales, encargos, metálico y valores; géneros frescos, carruajes y transportes fúnebres.

Lección 32.

Tarifas generales.—Condiciones aplicables al transporte de animales, ganados y mercancías.

Lección 33.

Cuadros de distancias.—Baremos, unidad de peso, moneda y distancia. Minimum de percepción.—Su razón de ser.—Tasa y retasa.

Lección 34.

Tarifas especiales.—Estructura más corriente de las mismas.—Moderno sistema de tarificación por números adoptados por las principales Compañías.—Bonificaciones.—Igualdad de trato en la aplicación de tarifa.—Su aplicación a las estaciones intermedias.

Lección 35.

Alteración de los precios de tarifas.—Baja en los mismos.—Casos que necesitan la aprobación del Gobierno.—Casos en que el Gobierno puede imponer la baja.—Procedimiento que debe emplearse al efecto

Lección 36.

Tiempo de validez de las tarifas. Publicidad y venta.—Procedimiento para poner en práctica las tarifas y para anularlas.—Obligaciones de las Compañías de ferrocarriles en la aplicación de tarifas.

Lección 37.

Conocimiento completo de las reglas primera a la décima inclusive de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887

Lección 38.

Conocimiento completo de las reglas 11 a la 20 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

Lección 39.

Conocimiento de la Real orden de 14 de Mayo de 1887, que interpretó y dictó reglas de aplicación de observancia de las prescripciones dictadas por la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

Lección 40.

Impuesto del Estado.—Disposiciones que rigen en la materia.—Cuantía del impuesto de billetes de viajeros.—Reducciones y exenciones. Cuantía del impuesto de mercancías. Excepciones.—Impuestos en la exportación y en la importación.

Lección 41.

Servicio de viajeros.—Requisitos esenciales que debe contener todo billete de viajero.—Clase de billetes. Ordinarios, a precio reducido y gratuitos.—Concierto de las Compañías de ferrocarriles con los Cuerpos Legislativos para el transporte de los Diputados y Senadores.—Validez de los billetes.—Billete personal e impersonal.—De libre circulación.—Billetes de andén.—Destino de su producto.—Expendición de billetes para trenes y líneas combinadas.—Derechos de los viajeros por falta de enlace en los trenes.

Lección 42.

Servicios temporales de viajeros. Causas que suelen motivarlos.—A quién corresponde su aprobación.—Condiciones más usuales.—Descripción de las tarifas de billetes por kilómetros, circulares de itinerario a voluntad del viajero y otras importantes.

Lección 43.

Modo de conservar el asiento, y resolución en caso de dudas.—Derecho del viajero a ocupar su asiento.—Bultos que puede llevar a la mano.—Billetes para niños.—Modo de proceder cuando se originan dudas respecto a la edad de los niños.

Lección 44.

Falta de asiento correspondiente a la clase del billete.—Obligación de las Compañías de ferrocarriles en caso de presentarse mayor número de viajeros que el de asientos disponibles en el tren.—Excepciones.—Casos en que los funcionarios de las Compañías y del Gobierno no deben consentir la permanencia de algunos viajeros en los departamentos que ocupen, aun sin excitación del público.—Revisión de billetes.—Disposiciones sobre la materia.

Lección 45.

Personas que pueden entrar en las estaciones.—Horas de despacho de billetes para viajeros en las estaciones.—Viajeros sin billete o con billete nulo.—Caso en que el viajero recorra mayor trayecto que el suyo

ñalado en el billete.—Prohibiciones a los viajeros establecidas en el artículo 98 del Reglamento de Policía de ferrocarriles.

Lección 46.

Transportes militares.—Principales disposiciones del Reglamento por que se rigen, y Compañías a que afecta.—Obligación de las Compañías de poner todo el material a disposición del Gobierno para estos transportes.—Derecho del militar a medio billete, a cuarta parte y gratuito, con impuesto y sin impuesto. Cartera militar de identidad.—Carnet militar de identidad.—Tarifa que ha de aplicarse al exceso de equipaje.

Lección 47.

Condiciones en que deben ser conducidos los dementes en los ferrocarriles.—Conocimiento completo de la Real orden de 19 de Enero de 1872, que regula estos transportes.—Distinto régimen para la conducción de presos y penados, según las condiciones de ferrocarriles.—Conocimiento detallado del contrato de 6 de Marzo de 1886, celebrado entre el Estado y las Compañías para la conducción de presos y penados, aplicable en las líneas que no tienen la obligación de realizar gratis este servicio.

Lección 48.

Clasificación reglamentaria de los objetos que se transportan por ferrocarril.—Distintas clases de velocidad y plazos que comprenden.—Aumentos que suelen autorizarse en las tarifas especiales.—Responsabilidad civil en caso de retraso.—Limitaciones y exenciones de esta responsabilidad.

Lección 49.

Conocimiento completo de las Reales órdenes de 10 de Enero de 1863, 22 de Enero de 1873, 23 de Abril de 1902, 12 de Mayo de 1903, 13 de Abril y 12 de Agosto de 1920, respecto a plazos de transporte y horas de servicio en las estaciones.

Lección 50.

Transportes de equipajes.—Qué se entiende por equipaje.—Boletín de equipaje.—Requisitos que debe contener.—Resolución de las dudas y reconocimiento de los equipajes.—Peso gratuito.—Excepciones.—Reunión de billetes para la facturación de equipajes.—Joyas o valores en los equipajes.—Tren que debe conducirlos.—Plazo para su entrega.

Lección 51.

Declaración de expedición y talón resguardo.—Sus requisitos.—Hoja de ruta o de expedición.—Su carácter.—Lugar de entrega de los objetos confiados al transporte.—Aviso de llegada.—Entrega al consignatario.—Falta del talón resguardo.—Pago.—Rectificación de portes.—Falta de pago.—Qué se entiende por encargos?—Qué por paquetes postales?—Tarifa de mayor aplicación a unos y otros.

Lección 52.

Condiciones especiales para el trans-

porte de otros artículos en gran velocidad, tales como géneros frescos, metálico y valores.—Transportes fúnebres y trenes especiales.

Lección 53.

Transportes de perros.—Clasificación de los ganados para su transporte.—Embarque y conducción de ganados.—Animales de mucho precio.—Animales dañinos.

Lección 54.

Servicio de pequeña velocidad.—Clasificación de mercancías.—Asimilación. Peso mínimo.—Fracción de peso.—Bultos que contengan distintas clases de mercancías.—Alquiler de vagón completo.—Clase de material en que se han de transportar las mercancías.

Lección 55.

Reglas para el transporte de mercancías fétidas o que sean insalubres. Reglas para el transporte de materias inflamables o explosivas.—Conocimiento del Real decreto de 8 de Junio de 1900 sobre estas materias.

Lección 56.

Insuficiencia de embalaje.—Reparación del mismo.—Modelo del Boletín de garantía para estos casos y alcance que debe tener esta reserva.—Responsabilidad que alcanza a las Compañías en estos transportes.—Bultos bajo cubierta sellada.—Precintos de bultos.

Lección 57.

Reconocimiento de bultos.—Causas que pueden motivarlos.—Penalidad por falta de declaración.—Personas que deben presenciarse los reconocimientos.—Actas de reconocimiento.—Importancia de estos documentos y requisitos que en ellos deben constar.—Misión del Interventor del Estado en estos casos. Procedimiento que deberá seguirse cuando a juicio del Interventor del Estado sea pertinente el reconocimiento y se niegue una de las partes a efectuarlo, presenciarlo o firmar el acta.

Lección 58.

Responsabilidad e irresponsabilidad de las Compañías por averías, pérdidas y sustracción de mercancías.—Venta de mercancías según los avisos.—Mermas.—Solidaridad de las Compañías en materia de transportes.—Obligación de combinar sus servicios.

Lección 59.

Prohibiciones que establece la ley de Caza en los transportes por ferrocarril.—Requisitos que han de exigirse en los transportes por la zona fiscal y determinación de ésta.

Lección 60.

Operaciones accesorias en el transporte de mercancías.—Gastos de carga y descarga.—Regla general.—Excepciones.—Reposo de mercancías.—Almacenaje.—Cuándo se comienza a devengar derecho de almacenaje.—Excepciones.—Petición de material vacío.—Cuándo procede el gasto de paralización de material.

Lección 61.

Reclamaciones del público.—Disposiciones referentes al libro de reclamaciones.—Tramitación de las reclamaciones.—Carácter de la resolución administrativa en cuanto a la acción civil.—Vía judicial.

Lección 62.

Obligación del Interventor del Estado respecto a las reclamaciones formuladas por el público.—Informes de las reclamaciones sobre servicio de viajeros, falta de enlace, dudas sobre la edad de los niños, equipajes, transporte de ganados, retrasos en grande y pequeña velocidad, abandono de las mercancías, averías, boletines de garantías, sustracción, falta de parte de una expedición, diferencia de peso, cambio, extravío y mala aplicación de tarifas.

Lección 63.

Multas a las Empresas de ferrocarriles.—Faltas que con mayor frecuencia dan motivo a la imposición de multas a las Compañías.—Disposición legal que autoriza las multas.—Quién las propone, quién las impone y quién puede condonarlas.—La imposición de una multa ¿exime a la Compañía de responsabilidad ante el público por la falta penada?

Lección 64.

Conocimiento de los artículos 349 al 364 del Código de Comercio, relativos al contrato mercantil de transporte.

Lección 65.

Conocimiento de los artículos 365 al 379 del Código de Comercio, relativos al contrato mercantil de transporte.

SEGUNDO EJERCICIO

NOCIONES DE ARITMÉTICA

Lección 66.

Aritmética.—Su definición.—Numeración decimal hablada y escrita.—Qué se entiende por axioma, postulado, teorema, lema, corolario y escolio.

Lección 67.

Adición y sustracción de números abstractos.—Alteraciones del resultado según la que sufran los términos que la forman.—Pruebas de la adición y sustracción.

Lección 68.

Multiplicación.—Sus distintos casos. Alteraciones del producto por la que sufren sus términos.—Pruebas de la multiplicación.

Lección 69.

División.—Casos principales.—Alteraciones del resultado por la que experimentan sus términos.—Pruebas de la división.

Lección 70.

Divisibilidad de los números.—Divisibilidad por dos, tres, cinco, siete, nueve y once.

Lección 71.

Números fraccionarios.—¿Varían las fracciones si se multiplican o dividen sus dos términos por un mismo número?—Ejemplos.—Reducción de fracciones a un común denominador.

Lección 72.

Suma, resta, multiplicación y división de quebrados.

Lección 73.

Fracciones decimales.—Suma, resta, multiplicación y división de decimales.

Lección 74.

Sistema antiguo de pesas y medidas.—Reducción de unidades de una especie a otra.—Reducción de números complejos a incomplejos.

Lección 75.

Suma, resta, multiplicación y división de complejos.

Lección 76.

Sistema métrico decimal.—Unidad lineal.—Sus múltiplos y divisores.—Unidades de peso, de superficie, de capacidad y de volumen.—Sus múltiplos y divisores.

Lección 77.

Cantidades proporcionales.—Reglas de tres simple y compuesta.

Lección 78.

Regla de interés simple y de descuento.

Lección 79.

Reglas de aligación, de compañía y conjunta.

NOCIONES DE CONTABILIDAD**Lección 80.**

Contabilidad y teneduría de libros.—Objeto de la teneduría de libros.—Métodos que se conocen.—Método de partida doble.—Sus aplicaciones.—Conformidad con las prescripciones del Código.—Sus resultados.—Reglas para hallar el deudor y el acreedor.—Definiciones de deudor y acreedor.—Cargar y abonar.—Libros que debe llevar el comerciante y su clasificación.

Lección 81.

Objeto e importancia del libro Diario.—Métodos para la redacción de sus asientos.—Principio que sirve de base a los mismos.—Datos que han de concurrir a su redacción.—Preparación de dicho libro. Lo que debe contener un asiento del Diario.—Distintas clases de asientos y modo de redactar cada uno de ellos.—Suma del Diario.—En qué consisten las equivocaciones del Diario.—Cómo se rectifican.—Inconvenientes de las mismas.—Modo de evitarlas.

Lección 82.

Del libro Mayor.—Preparación.—Columnas inferiores.—Índice.—Cómo se pasan las partidas del Diario.—En qué consisten las equivocaciones en el Mayor.—Manera de salvarlas.—Modo de evitarlas.

Lección 83.

Qué se entiende por cuenta.—Qué por cuentas generales.—Qué objeto se propone al abrir una cuenta.—Clasificación de las cuentas generales.—Cuenta de Caja.—Cuenta de letras por cobrar.—Cuenta de letras por pagar.—Cuentas personales en general.

Lección 84.

Cuenta de pérdidas y ganancias. De comisiones.—De seguros.—De gastos de comercio.—De gastos de casa.—De corretaje.—De intereses y descuentos.—Cuenta de mercaderías generales.—De letras por negociar.—De muebles.—De muebles de casa.—Cuentas intermedias en general y cuentas de remesas en camino.—De partidas en suspenso. De balance de salida.—De balance de entrada.

Lección 85.

Apertura de los libros.—Por capital.—Por balance general de las cuentas.—Por varios salarios.

Lección 86.

Balance en general.—Inventario. Modo de hacerlo.—Partes de que consta.—Partidas que deben figurar en el activo y pasivo.—Saldo de las cuentas.—Asientos previos.—Clausura de los libros.—Motivo de saldarse las cuentas una por una.

Lección 87.

Capital social de las Compañías de ferrocarriles.—Consideraciones generales.—Contabilidad general de las emisiones de acciones.—Contabilidad del pago de sus cupones.

Lección 88.

Contabilidad de los gastos de primer establecimiento de un ferrocarril.—Gastos de constitución de Sociedades.—Gastos de adquisiciones de terrenos, obras e instalaciones y del material fijo y móvil.—Justificaciones de estos gastos.—Cuentas de subvenciones.—Ampliaciones de los gastos de primer establecimiento durante el período de explotación.

Lección 89.

Contabilidad de las operaciones de crédito de las Empresas de ferrocarriles.—Ideas generales sobre empréstitos.—Amortizaciones y conversiones.

Lección 90.

Capital obligaciones.—Valor actual de un pago diferido.—Empleo de las fórmulas y tablas de interés compuesto y anualidades para determinar la anualidad que corresponde a una emisión de obligaciones dados el capital nominal, la tasa del interés y el plazo de amortización.

Lección 91.

Contabilidad de las operaciones de crédito y del capital obligaciones.—Contabilidad del pago de sus cupones y de sus amortizaciones.

Lección 92.

Contabilidad de una estación.—Contabilidad de las estaciones de

empalme en los diversos casos que pueden presentarse.—Modos de comprobar las reparaciones de los impuestos en cada estación.

Lección 93.

Contabilidad general de la explotación.—Cuentas especiales de los diversos servicios.—Su comprobación.—Reservas.

Lección

Régimen y contabilidad especial de las Cajas de pensiones y retiros de los Agentes y obreros de las Empresas ferroviarias.—Su comprobación.

Lección 95.

Contabilidad de los ingresos.—Ingresos por tráfico.—Viajeros.—Grande y pequeña velocidad.—Otros ingresos.

Lección 96.

Balance.—Cuentas de pérdidas y ganancias.—Inventario y estadísticas anejas a los Balances y comprobación de los mismos.

Lección 97.

Estudio, explicación y comentarios sobre un Balance de una Empresa de ferrocarriles.

Lección 98.

Ejemplos prácticos sobre cualquiera de las materias contenidas en las lecciones anteriores.

NOCIONES DE GEOGRAFIA COMERCIAL**Lección 99.**

Geografía industrial y comercial.—Su definición.—Sus relaciones con la Geografía física y política.—Definición y clasificación de la industria.—Materias que debe comprender la Geografía industrial y comercial.

Lección 100.

Principales plazas mercantiles de Europa.

Lección 101.

Principales ferrocarriles de Europa.

Lección 102.

Principales líneas de navegación.

Lección 103.

España.—Situación, clima y población.—Producto del suelo.—Reino animal.—Reino vegetal.

Lección 104.

España.—Reino mineral.—Agricultura y ganadería.—Industria manufacturera.—Industria pesquera.—Comercio.

Lección 105.

Centros de producción de España por productos minerales, vegetales y animales.

Lección 106.

Centros de producción por productos agrícolas y manufacturados.

Lección 107.

Principales puertos de importación

y exportación de España.—Posesiones españolas en Africa, desde el punto de vista comercial.

Lección 108.

Portugal.—Límites y población.—Principales productos.—Plazas mercantiles y de mayor importancia.—Principales centros de producción.—Industria, comercio y relaciones mercantiles con España.—Ferrocarriles.

NOCIONES DE ECONOMIA POLITICA Y ESTADISTICA

Lección 109.

Economía política.—Su definición, su importancia y su objeto.—Divisiones de la Economía política.—Definición, elementos y caracteres de la producción.—Definición del producto.—Producto bruto y producto líquido.

Lección 110.

Definición del valor.—Valor en uso y valor en cambio.—Definición del precio.—Precio en especie y en dinero.—Precio natural y precio corriente.—Ley de la oferta y la demanda.—Monopolios.—Sus especies e influencias.—Definición de la riqueza y de sus distintas clases.—Definición del trabajo.

Lección 111.

De la población.—Emigración y colonización.—Definición y fundamento de la propiedad.—Cooperación.—Definición y divisiones del capital.—Definición de las máquinas, sus ventajas e inconvenientes.

Lección 112.

De la industria en general.—Distintas clases de industrias.—Del comercio.—Definición y división.—Proteccionismo y librecomercio.—Oportunismo.—Aduanas.—Su definición y división en marítimas y terrestres.

Lección 113.

Definición de la moneda.—Monometalismo y bimetalismo.—Valor y precio del dinero.—Fundamento y origen del cambio.—Instrumentos de cambio.

Lección 114.

Noción del crédito y sus especies.—Instrumentos de crédito.—Bancos de crédito.—Definición y división.—Bancos de depósito, de emisión, de descuento y giro.—Bancos hipotecarios o agrícolas y Bancos industriales.

Lección 115.

Retribución del trabajo y del salario.—Su definición.—Relación entre el capital y la retribución del trabajo.—Tasa del interés y sus inconvenientes.

Lección 116.

Estadística.—Su definición, su utilidad y su importancia.—Bases para la formación de estadísticas.—Estadística industrial y comercial.—Materias que debe comprender.

TERCER EJERCICIO

NOCIONES DE HACIENDA PUBLICA

Lección 117.

Hacienda pública.—Su definición.

Necesidad de medios para que el Estado cumpla su fin.—Clasificación de estos medios.—De los impuestos. Su definición y clasificación.

Lección 118.

Formas de imposición, distribución y recaudación del impuesto.—Impuestos generales y contribuciones.—Impuestos directos y su clasificación.—Contribución territorial. Impuesto sobre casas y construcciones.—Contribución industrial, de comercio y sobre profesiones.—Impuestos suntuarios.

Lección 119.

Impuestos indirectos y su clasificación.—Impuestos sobre traslaciones de dominio, sucesiones, venta de inmuebles, venta de muebles y sobre transporte.—Reglamento de 20 de Mayo de 1900.—Definición de las Aduanas.—Derecho de importación y exportación.—Tránsito y navegación.—Aranceles: su concepto.

Lección 120.

Derechos de consumo.—Diversos sistemas de recaudación e imposición.—Definición de los impuestos especiales o rentas, y su clasificación.—Monopolios del Estado.—Recursos extraordinarios del Tesoro.

Lección 121.

De la Deuda pública.—De la Deuda consolidada, amortizable, perpetua y flotante.—Bonos del Tesoro.—Diversas formas de títulos de la Deuda.—Cupones.—Impuestos sobre títulos de la Deuda.

Lección 122.

De los Presupuestos.—Preparación del Presupuesto.—Cálculo de ingresos y de gastos.—Nivelación, superávit y déficit.—Tesoro público. Tribunal de Cuentas.—Ley de Contabilidad.

NOCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Lección 123.

Derecho administrativo.—Concepto del Estado.—Distintos poderes del Estado.—Poder legislativo, su concepto. Poder ejecutivo.—¿Por quién se ejerce?—Sus relaciones con el Derecho administrativo y con el político.—Poder judicial.—Su organización.—Naturaleza de la Administración con las entidades sociales.

Lección 124.

Potestades administrativas.—Su división.—Independencias y responsabilidad de la Administración.—Centralización administrativa.—Autonomía provincial y municipal.—Organización administrativa de España.

Lección 125.

Distintas formas en que se dividen las disposiciones de la Administración. Reales decretos.—Reales órdenes.—Reales órdenes comunicadas.—Ordenes de los Centros directivos, de los Gobernadores, de los Delegados de Ha-

cienda, de los Presidentes de las Diputaciones y de los Alcaldes.

Lección 126.

De las jerarquías administrativas vigentes en España.—Grados de estas jerarquías.—Deberes de obediencia y correspondencia.—Facultades del superior para suspender, revocar o reformar los actos del inferior.—Ley de 5 de Abril y Reglamento de 23 de Septiembre de 1904, referentes a la responsabilidad de los empleados públicos.—Concepto general.

Lección 127.

Del Consejo de Ministros.—Organización del Ministerio de Fomento.—Funciones encomendadas al Ministerio del Trabajo.—¿En qué casos puede revocar un Ministro sus propios actos o los de sus antecesores por la vía gubernativa?—Idea general de los recursos contencioso-administrativos.

Lección 128.

De los Gobernadores civiles.—Doble carácter de esta Autoridad.—Atribuciones de los Gobernadores en lo que respecta al ramo de Obras públicas. Diputaciones provinciales.—Su organización.—Comisiones provinciales.—Su organización y atribuciones.—Organización y atribuciones de los Ayuntamientos.—De los Alcaldes y sus atribuciones.

Lección 129.

Del orden público.—Autoridades encargadas de su vigilancia.—Dirección general de Seguridad.—Policía judicial.—Guardia civil.—Identificación de las personas.—Cédulas personales.

Lección 130.

Expropiación forzosa.—Sus fundamentos.—Requisitos indispensables para realizarla.—De las servidumbres públicas.—Enumeración de las más importantes y especialmente de las de ferrocarriles.

NOCIONES DE DERECHO MERCANTIL

Lección 131.

Definición del Derecho mercantil. Actos que regula.—Concepto del comercio y sus caracteres.—Elementos que constituyen la relación jurídico-mercantil, su enumeración y análisis.

Lección 132.

Capacidad jurídica.—Capacidad mercantil.—¿Es necesaria esta última para realizar actos mercantiles de eficacia jurídica?—Incapacidades, su división.—Modo de suplir las incapacidades.—Incapacidad de los menores y de las mujeres.—Otras incapacidades.—Requisitos necesarios para que los extranjeros y las Compañías constituidas en el extranjero puedan ejercer el comercio en España.—Participación del Estado en las relaciones jurídico-mercantiles que se ocasionan en virtud del contrato de transporte terrestre por ferrocarril.

Lección 133.

Registro mercantil, su definición.

su fundamento y su objeto.—Actos que forzosamente deben inscribirse y efectos que produce la inscripción.—Datos que han de consignarse en la inscripción según la naturaleza del acto.—Libros de contabilidad.—Comerciantes obligados a llevar estos libros y enumeración de los precisos.—Fuerza aprobatoria de sus asientos.—Exhibición de los libros de contabilidad.—Eficacia jurídica de su contenido.—Plazo durante el cual deben conservarse los libros y documentos mercantiles.

Lección 134.

Las Cámaras de Comercio, su carácter, constitución, organización, facultades y funciones especialmente en cuanto se relaciona con el transporte terrestre por ferrocarril.

Lección 135.

Concepto general de las obligaciones y su clasificación.—Sus fuentes.—De los contratos en general.—Sus elementos esenciales.—Contratos mercantiles, su definición, elementos.—Especialidad de estos contratos y leyes que los regulan.

Lección 136.

Medios de prueba de los contratos mercantiles.—Su enumeración y examen.—Extinción de las obligaciones nacidas de los contratos. En qué momento se perfecciona el contrato de transporte terrestre por ferrocarril y cuándo se extingue.—Concepto de la prescripción.—Medios de interrumpir la prescripción, especialmente en materia de transporte.—Estudio crítico del artículo 951 del Código de Comercio y exposición razonada de la opinión que se sostenga.

Lección 137.

Teoría general de los cuasi-contratos.—Su enumeración.—Cuerpo legal donde se regulan los cuasi-contratos.—Análisis del cuasi-contrato del cobro de lo indebido.—Obligaciones que engendra.—¿Son de aplicación sus preceptos en los actos derivados del contrato de transporte por ferrocarril?—Disposiciones legales en que se funde la opinión que se sustente.—Doctrina del Tribunal Supremo.—Interpretación de los contratos y principios legales a que debe someterse.

Lección 138.

Sociedades mercantiles.—Sus clases.—Requisitos para su constitución.—Compañías colectivas, comanditarias y anónimas.—Capital social.—Acciones y obligaciones.—Derechos, deberes y responsabilidad de los socios en las Compañías anónimas.

Lección 139.

Del depósito en general.—Depósito mercantil.—Requisitos esenciales.—Derechos y obligaciones del depositario y depositante.—Aumento y demérito de la cosa depositada y persona a la que beneficia y perjudica.—Depósitos en dinero y en embalajes cerrados y sellados.

Lección 140.

Contrato de seguro en general.—Sus especies.—Cláusulas que debe contener.—Derechos y deberes de las partes.—Nulidad del contrato.—Contrato de seguro de transporte terrestre.—Su extensión.—Personas que deben otorgarle.

Lección 141.

Contrato de transporte en general.—Su definición.—Disposiciones del Código civil referentes al contrato de transporte.—Definición del contrato mercantil de transporte terrestre y sus requisitos esenciales.—Del contrato de transporte terrestre por ferrocarril de carácter general y uso público.—Disposiciones legales que le regulan y orden cronológico de aplicación de estas disposiciones antes y después de la publicación del Código de Comercio vigente.—Función del Estado en esta clase de contratos y fundamentos de la misma.

Lección 142.

Personas que intervienen en el contrato de transporte terrestre por ferrocarril.—Título legal de este contrato.—Extremos que debe contener.—Especialidad de este título en los contratos de transporte por ferrocarril de carácter general y uso público.—Concepto jurídico de la hoja de declaración suscrita por el cargador.

Lección 143.

Momento a partir del cual comienzan las obligaciones del porteador.—Derechos y deberes que se derivan de la falsa declaración, del cambio de ruta y del consignatario, por averías, faltas y retrasos.—Concepto de la indemnización.—Examen crítico del artículo 371 del Código de Comercio y su relación con el 370 del mismo Cuerpo legal.—Derechos especiales del porteador sobre los objetos porteados.—Tiempo para la prescripción de este derecho.—Obligaciones y derechos de las Agencias y Sociedades que se dedican al transporte con medios no propios.—Autoridades o funcionarios ante quien procede ejercitar las acciones que se derivan de los anteriores contratos.—Procedimiento para ejercitarlas.

Lección 144.

Suspensión de pagos de las Compañías de ferrocarriles.—Ante quién debe solicitarse y quiénes pueden intervenir en ellas.—¿Puede interrumpirse el servicio de explotación de un ferrocarril cuya Compañía haya suspendido los pagos?—Documentos necesarios para la declaración de suspensión de pagos y clasificación de los acreedores.—Efectos de la suspensión de pagos.—Convenio con los acreedores.—Declaración de quiebra.—Consejo de incautación y sus obligaciones.

NOCIONES DE DERECHO PENAL

Lección 145.

Qué se entiende por delito y qué por falta.—Sus requisitos esenciales.—Examen de la voluntad en la relación del acto delictivo.—De la intención de delinquir.—Diferentes grados de participación y responsabilidad en los delitos y las faltas.—Delito consumado,

frustrado y tentativa.—Su definición y examen de cada uno.—¿Es punible la tentativa de las faltas?—¿Existen delitos no previstos en la ley?—¿Pueden aplicarse penas no consignadas en la ley con anterioridad a la realización del hecho que se estima delictivo?—Modo de proceder en que un hecho que se considera delictivo no esté penado por la ley, y en aquellos en que se considera notablemente excesiva la pena que la ley señala.

Lección 146.

De las circunstancias que modifican la responsabilidad, y su división.—Su influencia en la referida responsabilidad.—Concepto de las circunstancias eximentes 4.ª, 6.ª, 7.ª, 11 y 12 del artículo 10 del Código penal.

Lección 147.

Concepto de las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.—Concepto de las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal, y examen de las señaladas con los números 4, 5, 11, 13, 15 y 16 del artículo 10 del Código penal.

Lección 148.

Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.—Concepto del autor, cómplice y encubridor.—Del encubridor en las faltas.—De la responsabilidad civil: su concepto.—Personas sobre quienes recae.—Modos de extinguirse.

Lección 149.

Concepto de la pena.—Retroactividad de la ley Penal.—Estricción de la acción penal.—Perdón del ofendido, indulto, amnistía.—Clasificación general de las penas.—¿Cuándo tiene carácter de pena la multa?

Lección 150.

Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.—Qué se entiende por funcionario público para estos efectos.—Prevaricación.—Cohecho.—Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos y denegación de auxilio.—Usurpación de atribuciones.—Fraudes y exacciones ilegales.

Lección 151.

De los atentados contra la Autoridad y sus Agentes.—Resistencia, Desobediencia, amenazas, desacato e insulto y amenaza a los funcionarios públicos.—Injurias y calumnias: su concepto.—Injurias y calumnias a los funcionarios públicos.

Lección 152.

De las falsificaciones: su concepto.—Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio.—Penas en que incurren los funcionarios públicos por estos delitos.—Penas en que incurren los particulares.

Lección 153.

Delitos contra las personas.—Parricidio.—Asesinato.—Homicidio.—Disparo de armas de fuego contra cualquier persona.—Lesiones.—F.

tas contra las personas.—Detenciones ilegales.—Amenazas y coacciones.

Lección 154.

Delitos contra la propiedad.—Robo y hurto: definición y diferencia entre ambos.—Usurpación y defraudación.—Estafa: su concepto.—Requisito esencial y característico del delito de estafa: su penalidad.—De los daños y de las personas obligadas a repararlos o indemnizarlos. Concepto de la imprudencia temeraria.

Lección 155.

De las faltas contra las personas y contra la propiedad.—Pena máxima que señala el Código penal en las faltas.—Autoridades competentes para juzgar y castigar los delitos y las faltas.

CUARTO EJERCICIO

Ejercicios prácticos de Aritmética acerca de las teorías de esta materia contenidas en el programa.

Informe y tramitación administrativa de las tarifas máximas legales, generales de aplicación y especiales y ejemplos prácticos sobre su aplicación.

Formas de reclamaciones.—Instrucción de sumarias.

QUINTO EJERCICIO

Croquis de las líneas de cualquiera de las redes de que constan las Compañías de ferrocarriles de España, con sus enlaces y empalmes.

Versión del francés al castellano y del castellano al francés de un párrafo designado por el Tribunal.

Descripción y manejo del teléfono y de los aparatos telegráficos Breguet y Morse.—Manera de habilitar estos aparatos en caso de avería.

Madrid, 29 de Julio de 1921.—El Ministro de Fomento, Cierva.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.700 que comprende cada una de las cinco series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
21.413	100.000	Algeciras, Santander, Valencia, Sevilla, Valencia.
16.203	60.000	Ciudad Real, Vigo, Jerez de la Frontera, Mieres, Valencia.
4.470	20.000	Orense, Madrid, Cádiz, Vélez-Málaga, Santa Cruz de Tenerife.
10.382	1.500	Madrid, San Sebastián, Málaga, Sevilla, Málaga.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
32.971	1.500	Valladolid, idem, id., idem, id.
20.363	1.500	Barcelona, Madrid, id., Sevilla, Bilbao.
26.394	1.500	Vitoria, idem, id., id., idem.
21.779	1.500	Ayamonte, Barcelona, Algeciras, Bilbao, Badajoz.
14.262	1.500	Orihuela, Madrid, Barcelona, Huelva, Valladolid.
13.576	1.500	Madrid, idem, id., id., idem.
28.737	1.500	Zaragoza, Barcelona, idem, Málaga, Zaragoza.
19.911	1.500	Badajoz, Vitoria, Alicante, Avila, Madrid.
25.090	1.500	Lugo, Coruña, Granada, Oviedo, Madrid.
25.587	1.500	Madrid, idem, Barcelona, Logroño, Valencia.
8.854	1.500	Gerona, Barcelona, id., Granada, Barcelona.

Madrid, 1 de Agosto de 1921.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Esperanza Fernández Zamora, Domitila González y González, Manuela Parada Ramos y Josefa Caráñez Ramiro, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Juana Gabaldón Herrera, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1 de Agosto de 1921.—P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 1921.

Ha de constar de tres series de 31.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 857.584 pesetas en 1.572 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.600
1 de	25.000
10 de 2.000.....	20.000
1.256 de 400.....	502.400
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	39.600
99 idem de 400 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	39.600
99 idem de 400 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39.600

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
2 idem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 idem de 1.000 idem id., para los del premio segundo	2.000
2 idem de 692 idem id., para los del premio tercero	1.384
1.572	857.584

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 15 de Marzo de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha número 15, se verifiquen los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección general a los contadores en Madrid.

y por giro postal a los demás de facturas de turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno corriente que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el núm. 3.921.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.353.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.763 de la Dirección y 34.696 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda Interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1893, hasta el núm. 3.045.

Pago de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1909, hasta el núm. 3.417.

Pago de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 Interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales al 5 por 100 amortizable por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 11.140.

Canje de carpetas provisionales de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el núm. 3.745.

Canje de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta, con cupón del 41 al 80, hasta el núm. 1.217.

Canje de carpetas de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de 1919, por sus títulos definitivos los días 5 y 6, facturas corrientes, hasta el número 1.550 de la serie C, y hasta el número 4.569 de las demás series.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 22 de Agosto de 1919, correspondientes a las facturas de canje de los de la emisión de 1903, señalados los días 5 y 6, hasta la factura número 20.914.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1900, 1902 y 1906, por los de la emisión de 1920, los días 3 y 4, hasta la factura número 662.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes hasta el número 13.794.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de

la misma renta, hasta el núm. 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje, y comprendidas hasta el número 17.763.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes, no incursas en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Pago de intereses de carpetas de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes no incursas en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursas en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deberán presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 29 de Julio de 1921.—El Director general, P. O. Moisés Aguirre.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS)	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
16.119	267	Burgos.....	D. Valentín Sáiz Angulo.....	408,00
28.964	444	Orense.....	José Yáñez Núñez.....	202,00
37.801	737	Lérida.....	Juan Ruata Pons.....	402,00
40.437	1.410	Murcia.....	Asensio Hernández Ros.....	328,00
46.165	1.289	Tarragona.....	Lorenzo Camalda Sabaté.....	45,75
47.217	1.349	Alicante.....	Romualdo Reig Palacio.....	82,90
49.939	782	Coruña.....	José María Ferreiro Fariñas.....	48,00
49.955	»	Madrid.....	Manuel Alvarez Lozano.....	20,00
52.964	836	Toledo.....	Lázaro Sobrados Mateos.....	95,00
53.181	1.667	Granada.....	Juan Silvent López.....	42,00
53.328	732	Telefóno.....	Pablo de Dios y García Rubio.....	38,12
54.183	1.503	Tarragona.....	Jaime Estalella Fortuny.....	61,00
54.747	1.058	Lérida.....	Luis Solé Gorgues.....	47,00
54.854	1.700	Alicante.....	Juan Sellés Lloret.....	348,50
57.398	1.977	Murcia.....	Rosendo Gómez Tomás.....	20,62
58.037	757	Zamora.....	Hdefonso Domínguez Losada.....	66,75
59.887	1.645	Castellón de la Plana..	Joaquín Barelles Vicent.....	328,50
59.889	1.396	Navarra.....	Florentino Chasco Ballesteros.....	532,00
59.890	1.397	Idem.....	Francisco Lanciego Amendáriz.....	255,50
59.891	1.398	Idem.....	Victoriano Sande Andrés.....	105,25
59.892	1.399	Idem.....	Pedro Hernández Fernández.....	523,25
59.893	1.400	Idem.....	Dionisio Alcoz Viguera.....	103,50
59.894	1.401	Idem.....	Felipe Gamuza Aramendia.....	47,50
59.895	1.521	Tarragona.....	Antonio Juncoso Chancho.....	147,75
59.896	»	Madrid.....	Luis Rabadán Rodríguez.....	215,00
59.897	2.102	Murcia.....	Manuel Baeza Conesa.....	91,00
59.898	996	Santander.....	Juan Arias de la Torre.....	82,00
59.899	997	Idem.....	Gumersindo Lobeto García.....	30,00
59.900	998	Idem.....	Agapito Edesa Rivas.....	210,75
59.901	1.820	Zaragoza.....	Saturnino las Heras Sánchez.....	103,00
59.902	1.821	Idem.....	Melchor Sestao Barao.....	108,00
59.903	953	Cuenca.....	Laureano Pérez Martínez.....	21,00
59.904	1.649	Castellón de la Plana..	Vicente Gozalbo Sanz.....	103,00
59.905	727	Guipúzcoa.....	Francisco Iñarra Ecenarro.....	39,50
59.907	729	Idem.....	Casiano Ruiz de Apodaca.....	49,00
59.908	381	Segovia.....	Fernando Arahuete Sáinz.....	103,00
59.911	278	Valladolid.....	Gregorio Núñez Ortega.....	33,00
59.912	279	Idem.....	Urbano Rodríguez Valentín.....	102,00
59.913	398	Oviedo.....	Bernardino Postigo Ruiz.....	221,00
59.914	418	Idem.....	Manuel Carbajal Díaz.....	105,75
59.915	422	Idem.....	José Pérez Alonso.....	176,82
59.916	423	Idem.....	Felipe Fernández Peláez.....	29,00
59.917	618	Palencia.....	José Fraile Pérez.....	6,00
59.918	»	Madrid.....	Juan Carrasco Bonilla.....	70,25
59.919	1.650	Castellón de la Plana..	José García Nos.....	34,00
59.920	1.651	Idem.....	Mariano Adsugre Sancho.....	57,50
59.921	1.652	Idem.....	Manuel Guillamón Gual.....	108,00
59.923	1.556	Cáceres.....	Pedro Bravo Boyan.....	65,00
59.924	1.557	Idem.....	Clemente Polan Galeano.....	88,00
59.926	1.560	Idem.....	Jacinto Luceño Jiménez.....	60,00
59.927	1.561	Idem.....	José Noriega Blázquez.....	57,00
59.928	1.562	Idem.....	Eleuterio Ballestero Marcos.....	75,00
59.929	1.563	Idem.....	Juan González Cáceres.....	91,00
59.930	1.564	Idem.....	Bartolomé Rodríguez Flores.....	21,00
59.931	1.565	Idem.....	Francisco Pérez Núñez.....	96,00
59.932	1.566	Idem.....	Manuel Merino Guillén.....	98,00
59.933	464	Guadalajara.....	Vicente Antón Muñoz.....	82,95
59.934	465	Idem.....	Marcos Juberías Juberías.....	70,75
59.935	466	Idem.....	Andrés Ayuso García.....	90,00
59.936	701	Guipúzcoa.....	Romualdo Gofí Pérez.....	39,00
59.937	999	Santander.....	Manuel Martín Mielgo.....	103,00
59.938	»	Madrid.....	Pablo Rojo Escudero.....	100,00
59.941	»	Idem.....	Melitón Alarcón Pampliego.....	100,00
59.942	»	Idem.....	Manuel Montalvo Nieto.....	440,50
59.943	»	Idem.....	Agustín Herrerrín Mira.....	120,00
59.944	»	Idem.....	Manuel Caravias Albarrán.....	53,00
59.945	769	Avila.....	Lope Blanco Farres.....	73,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
59.946	1.110	Albacete.....	D. José Castillo Carrión.....	51,50
59.947	1.111	Idem.....	José Martínez Charcos.....	128,00
59.948	1.112	Idem.....	Tomás Urbano Alvarez.....	62,75
59.949	1.113	Idem.....	José Donate García.....	58,50
59.950	1.114	Idem.....	Santiago Romero Felipe.....	61,00
59.951	1.115	Idem.....	Benito García Montaner.....	43,00
59.952	1.116	Idem.....	Francisco Carrión Navalón.....	103,99
59.953	1.117	Idem.....	Juan Elorriaga Ródenas.....	74,00
59.954	1.118	Idem.....	Claudio López Sáez.....	38,75
59.955	1.119	Idem.....	José Gómez Ruiz.....	50,00
59.956	1.120	Idem.....	Saturnino Sánchez Alfaro.....	108,75
59.957	1.567	Cáceres.....	Felipe Madera Liberal.....	95,00
59.958	1.568	Idem.....	Juan Fernández Fernández.....	72,00
59.959	1.569	Idem.....	Gumersindo Chaparro Díaz.....	80,00
59.960	1.570	Idem.....	Francisco Avila Pérez.....	53,00
59.961	1.571	Idem.....	Juan Higuero Donaire.....	57,00
59.962	1.572	Idem.....	Andrés Sánchez Sánchez.....	82,00
59.963	1.573	Idem.....	Matías Lino Vega.....	21,00
59.964	1.574	Idem.....	Angel Ibarra González.....	64,00
59.965	1.575	Idem.....	Antonio Moreno Carbajo.....	69,00
59.966	1.576	Idem.....	Regino Cantero Pulido.....	19,00
59.967	1.577	Idem.....	Antonio Medina Bahamonde.....	77,00
59.968	954	Cuenca.....	Felipe López Sevilla.....	50,00
59.969	955	Idem.....	Baldomero Martínez Ortiz.....	853,75
59.970	329	Santa Cruz de Tenerife	Feliciano Hernández Díaz.....	36,00
59.971	1.395	Huelva.....	Manuel Andrade Romero.....	88,00
59.972	1.396	Idem.....	Benito Romero Prieto.....	88,75
59.973	1.397	Idem.....	Tomás Muñoz Martín.....	40,60
59.974	1.398	Idem.....	José Espinosa Bejarano.....	172,50
59.975	1.399	Idem.....	Juan Espino Martín.....	250,00
59.976	1.400	Idem.....	Juan Pérez Sánchez.....	477,75
59.977	1.401	Idem.....	Manuel Pardo Hinestrosa.....	366,53
59.978	1.402	Idem.....	Miguel Alvarez Martínez.....	570,00
59.979	1.403	Idem.....	Juan Cruz Señero.....	63,00
59.980	1.404	Idem.....	Juan Jirador Vázquez.....	37,85
59.981	840	Jaén.....	Alfonso López Montes.....	24,00
59.982	1.125	Lérida.....	Francisco Mata Rivera.....	81,50
59.983	1.126	Idem.....	José García Clemente.....	311,00
59.984	1.127	Idem.....	Francisco Aygua de Llop.....	92,00
59.985	1.128	Idem.....	Luis Triela Borrás.....	55,00
59.986	1.129	Idem.....	Juan Samán San Martín.....	38,00
59.987	1.130	Idem.....	Jaime Bernades Virgili.....	360,00
59.988	1.131	Idem.....	José Bernas Roset.....	44,00
59.989	1.132	Idem.....	Manuel Pelay Ribas.....	34,00
59.990	1.133	Idem.....	Joaquín Auer Nart.....	36,00
59.991	1.134	Idem.....	Miguel Clariso Prats.....	53,00
59.992	1.135	Idem.....	Vicente Torino Vives.....	41,25
59.993	480	Valladolid.....	Mariano del Cura Calvo.....	65,00
59.994	481	Idem.....	Dimas Marcenado Alvarez.....	44,00
59.995	482	Idem.....	Mariano González Vaquero.....	32,00
59.996	483	Idem.....	Lope Bellido Franco.....	68,00
59.997	»	Ciudad Real.....	Rafael Botija Giralte.....	51,00
59.998	1.653	Castellón de la Plana..	Tomás Nogue Gimeno.....	56,75
59.999	»	Madrid.....	Ismael Yagües Llopis.....	274,20
60.000	»	Idem.....	Enrique Alvarez Incógnito.....	180,50
60.001	1.654	Castellón de la Plana..	Rafael Lázaro Campos.....	100,00
60.002	958	Cuenca.....	Pedro Fernández Sánchez.....	21,50
60.003	960	Idem.....	Cecilio Muñoz López.....	108,00
60.004	1.535	Córdoba.....	Miguel Granados Sánchez.....	61,50
60.005	1.536	Idem.....	Miguel Granados Sánchez.....	82,00
60.006	1.537	Idem.....	José Pérez Ruano.....	91,00
60.007	1.538	Idem.....	Juan Fernández Fernández.....	90,75
60.008	1.539	Idem.....	Pedro Quirós López.....	99,00
60.009	1.540	Idem.....	Pedro Quirós López.....	86,00
60.010	1.541	Idem.....	José Díaz Ramírez.....	140,00
60.011	1.542	Idem.....	Hildefonso Hidalgo Pérez.....	330,00
60.012	1.543	Idem.....	José Corpas Lucena.....	197,75
60.013	1.544	Idem.....	Antonio Aguilar Salamanca.....	69,00
60.014	1.545	Idem.....	Agustín Brena Martón.....	76,87
60.015	1.548	Idem.....	Pedro Montero Luna.....	74,94
60.016	1.549	Idem.....	Rafael Olmo Paredes.....	20,00
60.017	1.551	Idem.....	Rafael Camacho Rodríguez.....	151,00
60.018	1.552	Idem.....	Joaquín Rodríguez Martín.....	82,00
60.019	1.553	Idem.....	Joaquín Rodríguez Martín.....	61,50
60.020	1.554	Idem.....	Angel Toledo Peñasco.....	60,00
60.021	1.555	Idem.....	Juan Sillero Luque.....	110,00

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
60.029	1.557	Córdoba	D. Francisco Morales Alcaide.....	39,00
60.030	1.558	Idem	Pedro Alvarez Moyano.....	21,00
60.031	1.559	Idem	Ernesto Fábregas Pifeiro.....	83,00
60.032	1.560	Idem	Marcelino Martín Castaño.....	99,00
60.033	1.561	Idem	Miguel Carmona Pino.....	127,50
60.034	1.867	Granada	Juan Vallecillo Vallecillo.....	62,50
60.035	1.868	Idem	Antonio Cobos Jiménez.....	47,00
60.036	1.869	Idem	Antonio Moya Palma.....	20,50
60.037	1.870	Idem	Alfonso Marfil Castro.....	137,00
60.039	1.872	Idem	Silverio Mendaño Jaime.....	349,75
60.040	1.873	Idem	Antonio González Torres.....	235,25
60.041	1.874	Idem	Manuel Ríos López.....	103,00
60.043	1.876	Idem	Diego Molina Sánchez.....	62,00
60.044	1.877	Idem	Rafael González Flores.....	125,75
60.045	1.405	Huelva	Juan Pozuelo Vélez.....	84,00
60.046	1.406	Idem	Manuel Camacho Carrasco.....	57,00
60.047	1.407	Idem	José Pedrero García.....	80,00
60.048	393	Segovia	Mariano Pérez Herrero.....	80,00
60.049	391	Idem	Leonardo Velasco Mesa.....	31,00
60.050	963	Toledo	Francisco Colado Sánchez.....	53,00
60.051	964	Idem	Alberto Hernández Rodríguez.....	65,75
60.052	965	Idem	Gregorio García Manzano.....	87,00
60.053	967	Idem	Mariano Quintanar Martín.....	54,00
60.054	968	Idem	Pío Lucas Eucas.....	10,00
60.056	970	Idem	Pablo Muñoz Fernández.....	103,00
60.057	971	Idem	Eusebio García Castilludo.....	60,00
60.058	972	Idem	Calixto Erustes Bautista.....	98,00
60.059	467	Guadalajara.....	Nemesio Tapia López.....	67,00
60.060	468	Idem	Basilio Sánchez Esteban.....	61,50
60.062	2.679	Sevilla.....	Enrique Villedres Ojeda.....	309,30
60.063	2.680	Idem	Juan Gallego García.....	498,00
60.065	2.682	Idem	José Vivero Román.....	120,50
60.066	2.683	Idem	José Vivero Román.....	52,50
60.067	2.684	Idem	José Morales Clavijo.....	93,00
60.068	2.685	Idem	Francisco Maguella Rodríguez.....	140,25
60.069	»	Madrid	José Crespo Soria.....	57,00
60.070	2.686	Sevilla.....	Francisco Maguella Rodríguez.....	82,00
60.071	2.687	Idem	Eulogio Martínez Sánchez.....	108,00
60.073	2.689	Idem	Cristóbal García Fernández.....	96,00
60.074	2 (9)	Idem	José Marín Bravo.....	99,00
60.075	2.691	Idem	Manuel Chaparro Mora.....	8,00
60.076	2.692	Idem	Manuel Barco Caro.....	25,50
60.077	2.693	Idem	José Algeciras Zafra.....	118,00
60.078	2.694	Idem	Juan Martín Povea.....	48,00
60.079	2.695	Idem	Jenaro Caballero Gallardo.....	107,00
60.080	2.696	Idem	Manuel Muñoz Márquez.....	91,00
60.081	2.697	Idem	Manuel Rodríguez Ramírez.....	602,00
60.082	2.698	Idem	José Ruiz Muñoz.....	595,00
60.084	»	Madrid.....	Germán Blanco Molvar.....	40,00
60.085	»	Idem	Juan Francisco Sánchez García.....	68,00
60.086	»	Idem	Fulgencio Costa Mula.....	191,87
60.087	1.116	Geruña	Ubaldo Rodríguez Macías.....	12,00
60.083	1.118	Idem	Angel Ortega González.....	339,75
60.090	1.120	Idem	Gregorio del Campo Martínez.....	76,87
60.091	1.121	Idem	José Landeira Ríos.....	139,00
60.092	1.122	Idem	Pedro Rodríguez Méndez.....	242,25
60.094	1.124	Idem	Manuel Rodríguez Méndez.....	56,00

Madrid, 29 de Julio de 1921—El Director general, José María Cervantes.